

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.777

LEY 3777

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3777

LEY 3777

Nombramiento y remoción de secretarios de los Juzgados de Primera Instancia. Deroga el artículo 1º de la Ley 2511.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Los secretarios y demás em pleados de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de los Juzgados del Crimen, serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia a pro puesta de los respectivos Jueces. Dicho personal podrá ser removido cuando exis ta justa causa por la Suprema Corte de Justicia, de oficio o a requerimiento del respectivo Juez.

ARTÍCULO 2°. Derógase el artículo 1º de la Ley de 12 de Septiembre de 1894 y todas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecu tivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3777. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).